



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Junio trece de dos mil veintidos

Proceso	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante	KATHERINE CAUSADO FLOREZ
Demandado	CARLOS MARIO OSPINO DE LA HOZ
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2019-0014300
Asunto	TERMINACION ACTUACION POR DESISTIMIENTO TACITO
Interlocutorio	N° 14

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso en lo concerniente a la figura del ***“DESISTIMIENTO TÁCITO”*** y con la que se busca ***“IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE”***, en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el texto de dicha norma:

“... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

El despacho, por auto del 03 de Febrero de 2022, notificado por estados N° 09 del 09 de mayo siguiente, dispuso el requerimiento de la parte demandada para el impulso del proceso, a efectos de proceder a notificar al Abogado designado en amparo de pobreza, sin que a la fecha eso haya ocurrido; igualmente se notificó de dicho auto al Defensor de Familia vía correo electrónico, en fecha del 30 de marzo pasado, sin que este se pronunciara al respecto. En este sentido, se hace necesario tal como lo dispone el citado canon, dar terminación a la actuación aquí surtida por desistimiento tácito, esto es en relación al proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, ya que no se prestó la colaboración

debida por la parte interesada y poder dar cumplimiento de una carga procesal que a él competía.

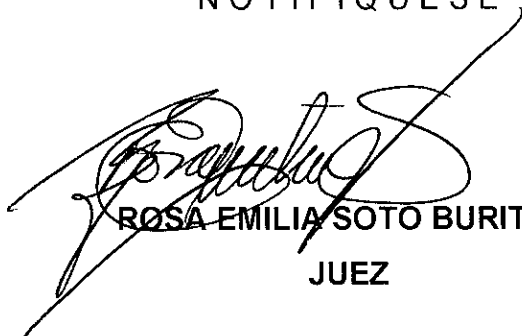
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PROCESO DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD CON RADICADO 2019-00143, por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia se dará la baja del sistema continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ